



RESOLUCIÓN N° 122.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 84/18, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 37/18 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327”.

-1-

Asunción, 21 de febrero del 2019

VISTO:

El Memorando N° 015 de fecha 06 de febrero de 2019, presentada por el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 105/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 015 de fecha 06 de febrero de 2019, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva su justificación y parecer favorable, para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 84/18, celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 37/18 para el llamado “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327, manifestando cuanto sigue: “...la empresa **TesIngeniería** remite en fecha 05/02/2019 Nota S/N la cual expresa: “...nos dirigimos a usted en relación a la contratación..., con el objeto de solicitar prorroga de 10 días hábiles, para la finalización de los trabajos de “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”...El pedido obedece a que por fuerza mayor, se tuvo que realizar los trabajos en horarios nocturnos, también se ha retrasado el inicio de las obras debido a que no se pudo acceder a las oficinas para realizar los trabajos en los primeros días, el cual no estaba previsto. Adjuntamos nota del departamento de Administración del edificio Inter Express, indicando que los horarios de trabajo en el edificio Inter Express van desde las 18 horas...”. Así también remite adjunto Nota S/N de fecha 01/02/2019 del Departamento de Administración del Edificio Inter Express la cual expresa: “...con respecto a los horarios de los trabajos o arreglos a realizar dentro de las oficinas del Edificio Inter Express, por este medio les informamos que el Reglamento Interno del mismo, estos pueden realizarse en el siguiente horario: de lunes a viernes: a partir de las 18:00hs hasta las 06:00hs del día siguiente; Sábados, Domingos o feriados: todo el día...”. Lo cual se informa y remite a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia encargada de la administración del Contrato, y la misma contesta en Nota DTIC N° 10/2019, la cual expresa su visto bueno a la prórroga solicitada por la empresa prestadora del Servicio. En cuanto a lo que el Contrato en referencia expresa “**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS.** Una vez notificada la adjudicación, firmado el Contrato y obtenido el Código de Contratación, el Departamento de Adquisiciones y Suministros, emitirá la Orden de Compra o prestación de los servicios para la provisión de los servicios, el cual deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra o prestación de los servicios, por la empresa...”. El Departamento





RESOLUCIÓN N° 122.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 84/18, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 37/18 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327”.

-2-

de Adquisiciones y Suministros emite la **“ORDEN DE COMPRA/PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, N° 04/2019 de fecha 03/01/2019, la misma es retirada en fecha 22/01/2019 por la Empresa. Cumpliéndose la fecha de entrega de los Servicios el 06/02/2019 (15 días corridos). Así también el Contrato expresa: **“2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ... (c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas...;”. Las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) – Provisión De Bienes/Prestación De Servicios**, expresa cuanto sigue: **“31. FUERZA MAYOR.** 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente... consecuencia a lo expuesto brevemente, de conformidad a lo solicitado, en el cual se fundamenta la necesidad de realizar el presente trámite, de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas; es parecer de este departamento que no existe impedimento alguno para la ampliación del plazo de entrega en 10 (diez) días hábiles. Correspondiendo elevar a consideración, previo el dictamen de rigor, salvo mejor parecer, para la promulgación de la resolución correspondiente” (Sic).

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 63.- **“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.** Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en





RESOLUCIÓN N° 122.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 84/18, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 37/18 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327”.

-3-

conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 160/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 105/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para dictar resolución autorizando la suscripción de la adenda al Contrato N° 84/18 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 37/18 “*SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO*”, ID N° 354.327, de acuerdo a lo propuesto por el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 84/18, celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 37/18 “*SERVICIO*





RESOLUCIÓN N° 122.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 84/18, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 37/18 “SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327”.

-4-

DE CABLEADO ESTRUCTURADO”, ID N° 354.327, suscripto con la firma TES INGENIERÍA debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLAUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan una Ampliación en el Plazo de entrega del Servicio, de 10 (diez) días hábiles.

CLAUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

